



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Juan Carlos Blanco | juan.blanco@ogp.pr.gov

2 de mayo de 2024

CARTA CIRCULAR NÚM. 006-2024

SECRETARIOS, JEFES DE AGENCIAS, PRESIDENTES Y DIRECTORES EJECUTIVOS DEPARTAMENTOS, AGENCIAS, COMISIONES, CORPORACIONES PÚBLICAS, JUNTAS, ADMINISTRACIONES, INSTRUMENTALIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS O ENTIDADES COMPONENTES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Juan C. Blanco

NORMATIVA ESPECIAL APLICABLE A GASTOS Y OBLIGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2024-2025 ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2024 Y A LA FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS NUEVOS FUNCIONARIOS ELECTOS

I-BASE LEGAL

Esta normativa se emite al amparo de las facultades conferidas a la OGP mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

II-OBJETIVO

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular tienen el objetivo de establecer la normativa que deben seguir y observar las entidades de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de la limitación de gastos en este año eleccionario 2024, conforme el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

III-APLICABILIDAD

La normativa detallada en esta Carta Circular aplicará a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Disponiéndose que, el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, independientemente del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica y otra legislación aplicable. Sin embargo, las normas y

los procesos aquí delineados no aplicarán a las entidades adscritas a la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico ni a cualquier otra agencia, entidad o dependencia exenta por ley o disposición especial. No obstante, se exhorta a los directivos y cuerpos rectores de estas entidades a que adopten medidas de control presupuestario similares a las aquí consignadas, de manera que se logre un esfuerzo unísono hacia la sana administración fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

IV-DISPOSICIONES GENERALES

1. Limitación en gastos y obligaciones fiscales

El Artículo 8 de la Ley 147, *supra*, establece una limitación sobre gastos y obligaciones, durante el período comprendido entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos. Específicamente dispone lo siguiente:

Durante el período comprendido entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos en dichas elecciones generales, será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del 50 por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida. Los Secretarios y Directores de Agencias serán responsables directamente por cualquier violación de esta disposición, la cual constituirá delitos menos graves (misdemeanor) y conllevará una penalidad que no exceda de seis meses de reclusión o multa de (\$500) quinientos dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Disponiéndose, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones para pareo de fondos federales que requieran anticipo, a los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública, las asignaciones a la Universidad de Puerto Rico y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento. (Énfasis suplido).

Para propósitos de este precepto, se ha interpretado que el término “asignación presupuestaria” debe interpretarse como aquellos fondos incluidos en la Resolución Conjunta del Presupuesto consignados para los gastos ordinarios de funcionamiento de la entidad. En esa línea, para propósitos de la veda de gastos, el análisis no debe versar únicamente en torno a una partida presupuestaria en su carácter individual, sino evaluar la totalidad de los gastos que son requeridos para el funcionamiento ordinario de la entidad.¹

Consistente con lo anterior, la limitación de gastos que surge de la Ley 147, no aplica a aquellos expendios que surgen del presupuesto general pero que sufragan programas o actividades de mejoras permanentes, asignaciones para pareos de fondos federales, pago de la deuda, asignaciones con propósito específico -que no constituyen gastos ordinarios de funcionamiento-. Por otra parte, la limitación de gastos tampoco alcanza a aquellos recursos que no formen parte del presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico, como, por ejemplo, fondos federales o recursos que una corporación pública genera por su propia operación, así como aquellas otras instancias exceptuadas mediante la Resolución Conjunta del Presupuesto.²

¹ Véase Regla 16.1.2 de la Carta Circular Núm. 93-11 del 25 de noviembre de 2011.

² Véase Opinión del Secretario de Justicia Núm. 1992-16 del 7 de julio de 1992.

2. Solicitudes de autorización a través de la Plataforma Electrónica de Planteamientos (PEP)

En todo planteamiento con cargo al presupuesto correspondiente al año fiscal 2024-2025 y hasta la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos, las entidades de la Rama Ejecutiva que utilicen la PEP deberán incluir la siguiente certificación en su Memorando Justificativo: “La transacción propuesta cumple cabalmente con las disposiciones sobre limitación de gastos durante periodo eleccionario que surge del Artículo 8 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, ‘Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto’, según enmendada, o con la Sección 6.9, Artículo 6 de la Ley 8-2017, ‘Ley Orgánica de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico’, según enmendada”.

La OGP no considerará ningún planteamiento que no contenga la referida certificación en el Memorando Justificativo.

3. Contratos

Todo contrato que se otorgue por las entidades de la Rama Ejecutiva, cuya vigencia exceda el **31 de diciembre de 2024**, y que no cumpla con alguna de las excepciones aplicables a la limitación de gastos, deberá contener una cláusula sobre cancelación inmediata para permitir a cualquier nuevo funcionario tomar dicha determinación con la única obligación de satisfacer aquellas sumas adeudadas por servicios prestados. A esos fines, se recomienda la inclusión de la siguiente cláusula:

De conformidad con la Sección 8 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, la cual limita los gastos de las asignaciones presupuestarias durante el año en que se celebran las elecciones generales, y la Carta Circular Núm. 93-11 emitida el 25 de octubre de 2011 por la OGP, cualquier nuevo funcionario designado como [jefe de agencia] o cualquier otro representante autorizado de la [agencia], puede determinar la cancelación de este Contrato de inmediato, en cualquier momento y sin causa. [La agencia] vendrá obligad[a] a pagar los servicios prestados que haya acumulado hasta la fecha de terminación, según estipulado en este Contrato.

4. Transacciones de personal en periodo eleccionario

Las solicitudes de autorización para transacciones de personal a las cuales le aplican las disposiciones de esta Carta Circular, deben estar en cumplimiento con la Sección 6.9, Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Esta dispone que, durante períodos pre y post eleccionarios, las autoridades nominadoras de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados; cambios o acciones de retribución, ni cambios de categoría de puestos, no se utilizará la movilidad de empleados ni se realizarán designaciones administrativas, cambios o destacados de empleados intra o interagenciales. Se

dispone además que durante dicho período tampoco puede tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de ninguna índole con efecto retroactivo. Se exceptúan de esta veda, los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio, así como la imposición de medidas disciplinarias.

Conforme al Reglamento Núm. 9544 del 20 de marzo de 2024, conocido como “Carta Normativa Especial Núm. 1-2024, Prohibición de Efectuar Acciones de Recursos Humanos Durante el Periodo Pre y Post Eleccionario Año 2024-2025”, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), podrá hacer excepción de esta prohibición por necesidades urgentes e inaplazables del servicio debidamente evidenciado y certificado conforme al referido reglamento de la OATRH.

Esta prohibición comprenderá el período de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico. En ese sentido, la referida prohibición estatutaria permanecerá vigente desde el 6 de septiembre de 2024, hasta el 5 de enero de 2025.

Toda autorización brindada por la OGP con relación a transacciones de personal cobijadas por la Sección 6.9, Artículo 6 de la Ley 8-2017 estará condicionada a que la entidad de la Rama Ejecutiva acredite con posterioridad la autorización y/o dispensa aprobada por la OATRH con relación a dicha transacción. Será responsabilidad de la entidad de la Rama Ejecutiva remitir la determinación de la OATRH a director_ogp@ogp.pr.gov.

5. Disposiciones finales

La OGP se reserva la facultad para enmendar el alcance de esta normativa y solicitar a las entidades información adicional, de ser necesario para asegurar el fiel cumplimiento de la prohibición de gastos en año eleccionario dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 147, *supra*, así como el cumplimiento con la normativa general emitida sobre obligaciones y gastos presupuestarios.

A su plena discreción, la OGP tendrá la autoridad para enviar analistas y/ o hacer referidos a entidades concernientes para evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta normativa, así como corroborar el control presupuestario y el comportamiento de cada entidad de la Rama Ejecutiva. De igual forma, se utilizará cualquier herramienta o facultad a disposición de la OGP para lograr la implementación exitosa de esta normativa y mantener el control presupuestario a tono con la política fiscal del Gobierno.

V- NULIDAD

Cualquier transacción cobijada por esta Carta Circular, pero que incumpla con lo aquí establecido podrá ser anulable.

VI- INCOMPATIBILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares memorandos de la OGP que sean contrarias o incompatibles a las aquí establecidas.

VII- SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta normativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta normativa.

VIII- VIGENCIA

Las disposiciones de esta normativa comenzarán inmediatamente después de su aprobación.

h